



RESOLUCIÓN No. 6437 DE 2023 (09 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Córdoba, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Montería
2	Ayapel
3	Buenavista
4	Canalete
5	Cereté
6	Chimá
7	Chinú
8	Ciénaga de Oro
9	Cotorra
10	La Apartada
11	Los Córdoba
12	Momil
13	Montelíbano
14	Moñitos
15	Planeta Rica
16	Pueblo Nuevo
17	Puerto Escondido
18	Puerto Libertador
19	Purísima
20	Sahagún
21	San Andrés de Sotavento
22	San Antero
23	San Bernardo del Viento
24	San Carlos
25	San José de Uré
26	San Pelayo
27	Santa Cruz de Lórica
28	Tierralta
29	Tuchín
30	Valencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los treinta (30)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Municipios del Departamento de Córdoba, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los treinta (30) Municipios del Departamento CÓRDOBA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.
- De la Cámara de Comercio de Montería, en la cual se encuentran circunscritos los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece, al correo electrónico presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co
- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.
- De los jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular. • Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del departamento de Córdoba, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Montería	ajuridico@monteria.gov.co
Ayapel	notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co
Buenavista	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
Canalete	alcaldia@canalete-cordoba.gov.co
Cereté	juridica@cerete-cordoba.gov.co
Chimá	alcaldia@chima-cordoba.gov.co
Chinú	notificacionjudicial@chinu-cordoba.gov.co
Ciénaga de Oro	notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co
Cotorra	juridica@cotorra-cordoba.gov.co
La Apartada	alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co
Los Córdoba	oficinajuridica@loscordobas-cordoba.gov.co
Momil	notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
Montelíbano	oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co
Moñitos	contactenos@monitos-cordoba.gov.co
Planeta Rica	notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
Pueblo Nuevo	notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Puerto Escondido	alcaldia@puertoescandido-cordoba.gov.co
Puerto Libertador	notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co
Purísima	notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co
Sahagún	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
San Andrés de Sotavento	juridica@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co
San Antero	notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co
San Bernardo del Viento	notificacionjudicial@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co
San Carlos	notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co
San José de Uré	contactenos@sanjosedeuré-cordoba.gov.co
San Pelayo	juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co
Santa Cruz de Lorica	notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tierralta	contactenos@tierralta-cordoba.gov.co
Tuchín	notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co
Valencia	notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Municipal del Estado Civil de CANALETE	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Alcaldía Municipal de CANALETE	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Montería	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

1.6. El día 29 de marzo de 2023, la Registraduría Municipal de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023	
Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
21 de marzo de 2023	27 de marzo de 2023

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-085, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

1.8. Mediante Auto CNE-ACM-162 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

1.10. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“ARTICULO 11. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”.

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

“ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley."

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

¹⁰ “Por la cual se expide el Código Penal”

¹¹ “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-085, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-085-2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CANALETE** del departamento de **CÓRDOBA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **CANALETE** del departamento de **CÓRDOBA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales — SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.
- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habitan en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.”

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.”

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, *dado que constituye fuente formal del derecho.*

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁵⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CANALETE** del departamento de **CÓRDOBA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005. (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **CANALETE** del departamento de **CÓRDOBA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N°	nuip	nombres	apellidos	tipo_d oc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio CENSO 2019
1	1064700	KATHERINE DEL CARMEN	ROMERO GALINDO	CE	0	0	0	0
2	2799449	FRANCISCO	SUAREZ TORDECILLA	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
3	3771355	LUIS ALBERTO	NIÑO CASAS	CC	CÚCUTA	ITAGUI	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CUCUTA
4	6572053	AGUSTIN DE LOS REYES	SUAREZ TARRA	CC	MARÍA LA BAJA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
5	6843739	ENDRI JOSE	CARDENAS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	YOPAL
6	6858569	ABUNDIO JOSE	GALEANO HURTADO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
7	6860515	JESUS MARIA	ESTRELLA TIRADO	CC	0	0	0	MONTERÍA
8	6862826	LUIS FELIPE	ZUÑIGA NUÑEZ	CC	RIOHACHA	MONTELÍBA NO	0	MONTELÍBA NO
9	6867668	BERNARDO	CUADROS TORRES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
10	6874342	ABEL ANTONIO	LEON RUIZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

11	6874824	EUSTORGIO MANUEL	COLIN MONTERRO ZA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
12	6877700	JAIME ENRIQUE	PERNETT CUITIVA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
13	6878438	AURELIO JOSE	BARON LOZANO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
14	6878676	ANDRES MANUEL	HERNANDEZ MUSLACO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
15	6882845	DANFO IDILIFONSO	RODRIGUEZ GUZMAN	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
16	6883474	ELADIO MIGUEL	COGOLLO PETRO	CC	MONTERÍA	CHIMÁ	MONTERÍA	MONTERÍA
17	6883834	JOSE NALDO	MENDOZA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
18	6885566	LUIS ALBERTO	CUITIVA TORRES	CC	BARRANQUI LLA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
19	6887956	ABEL JOAQUIN DE LA CRUZ	PACHECO ARISMENDI	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
20	6891509	LUIS ROBERTO	BERRIO VILORIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
21	7375432	ALBANO HILARIO	PETRO DORIA	CC	MAICAO	LOS CÓRDOBAS	0	MAICAO
22	7382750	OVER AMAURY	JIMENEZ ALVAREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
23	7384591	CESAR AUGUSTO	MUÑOZ SEGURA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
24	7487841	ABEL	FOLIACO SANCHEZ	CC	SAN JUAN DE URABÁ	ARBOLETES	SAN JUAN DE URABÁ	ARBOLETES
25	7705907	JOSE	BETANCOUR TH TABARES	CC	TARQUI	PITALITO	0	EL PAUJIL
26	8111082	LUIS ALBERTO	CAMACHO ESCOBAR	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
27	8173873	ABEL JOSE	GONZALEZ GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
28	8186351	FELIX	MESTRA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	TIERRALTA
29	8320843	CAPADOCIO JOSE	ARRIETA CLEMENTE	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
30	8362186	MANUEL ANTONIO	BACHELOT CAMARGO	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	0	EL BAGRE
31	8428456	ORLANDO	ARRIETA GONZALEZ	CC	0	TURBO	0	TURBO
32	8436534	GIOVANNY MANUEL	HERNANDEZ SIMANCA	CC	0	CHIGORODO	0	CHIGORODO
33	10766650	LUIS GABRIEL	BERRIO ZABALETA	CC	BOGOTÁ, D.C.	MONTERÍA	0	BOGOTA. D.C.
34	10766754	YOANIS ARMANDO	JARAMILLO MARTINEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
35	10769578	ORLANDO MANUEL	ALVAREZ ORTEGA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
36	10769974	CARLOS ELIAS	JAYK DIAZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

37	10772345	NILBER	ARDILA CANTERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
38	10776249	JOSE DAVID	RAMOS RANGEL	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
39	10781944	EDERSON ENRIQUE	PEREZ VELLOJIN	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
40	10783052	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41	10902285	FACUNDO ANTONIO	DOVAL SUAREZ	CC	0	CERETÉ	0	TIERRALTA
42	10903394	MIGUEL ENRIQUE	GOMEZ OVIEDO	CC	VALENCIA	VALENCIA	0	APARTADO
43	10931194	MANUEL ESTEBAN	BOHORQUE Z MORALES	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
44	10932233	JORGE ENRIQUE	REVUELTAS FUENTES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
45	10965593	JUAN PABLO	ROMERO MARRUGO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
46	10966485	LUIS CARLOS	RODRIGUEZ MESTRA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
47	10993873	JORGE AQUILES	CHICA ALEAN	CC	LA APARTADA	0	LA APARTADA	LA APARTADA
48	10995740	LUIS ENRIQUE	ANAYA MORA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	0	SOLEDAD
49	10996094	ALEJANDRO	BUENDIA VASQUEZ	CC	0	0	0	COTA
50	10996182	LIBARDO ENRIQUE	OSORIO CHANTACA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
51	10996516	FREDY ENRIQUE	BENITEZ NIETO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
52	10996535	DENIS MANUEL	ORTEGA PADILLA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
53	10996588	MANUEL ENRIQUE	PINTO MARQUEZ	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO
54	10996680	MARLO ENRIQUE	YEPES CASSAB	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
55	10996754	SIMON ALBERTO	MORA MACHADO	CC	TURBO	TURBO	0	TURBO
56	10997242	ALVARO JANOI	NUNEZ POLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
57	10997289	MIGUEL ANTONIO	ENAMORAD O MORA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
58	10997545	JOSE ARMANDO	ARRIETA OVIEDO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
59	10997601	OSCAR MIGUEL	VERGARA FLOREZ	CC	0	0	0	VALLEDUPA R
60	10998324	NESTOR GUILLERMO	HERNANDEZ HERNANDEZ	CC	0	0	0	0
61	10998334	JAIRO ANTONIO	PADILLA PEINADO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
62	10998344	WILDER MANUEL	MARTINEZ MIRANDA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
63	10998409	FREDYS WILSON	GENES CARRASCO	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

64	10998420	JORGE WISTONG	GOMEZ LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
65	10998489	JOSE LUIS	MARTINEZ RAMOS	CC	0	0	0	ARBOLETES
66	10998727	ELKIN ENRIQUE	GALINDO LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
67	10998938	VIVIER ANTONIO	SENA PAEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
68	10999038	LACIDES ANTONIO	MOSQUERA SOLANO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	BOGOTA. D.C.
69	10999302	YONI ALBERTO	TORREGLOS A AGAMEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
70	10999605	CRISTIAN MIGUEL	GOMEZ MUÑOZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
71	11002741	MIGUEL DARIO	TORRES AGAMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
72	11004135	LEONARDO ANTONIO	ALVAREZ ALVAREZ	CC	MONTERÍA	0	0	LOS CÓRDOBAS
73	11004463	MARCELINO ANTONIO	GONZALEZ MUÑOZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
74	11030429	WUALBERT O	DIAZ NISPERUZA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	LOS CÓRDOBAS	SAN JUAN DE URABÁ	LOS CÓRDOBAS
75	11037406	AMAUDIS FRANCISCO	LICONA BLANQUICEST	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
76	11153450	WARLIN ENRIQUE	VERGARA MARQUEZ	CC	0	MEDELLIN	0	MEDELLIN
77	11153812	LUIS OTALVARO	BARRERA ARAUJO	CC	ARBOLETES	CIÉNAGA DE ORO	0	ARBOLETES
78	15034250	HUMBERTO ANTONIO	GUZMAN MUÑOZ	CC	0	MONTERÍA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
79	15073425	SANTIAGO MANUEL	MENDEZ SANCHEZ	CC	0	PUERTO ESCONDIDO	0	PUERTO ESCONDIDO
80	15092170	EDEL ENRIQUE	SIBAJA GUERRA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
81	15162027	FERNANDO ANTONIO	ARGUMEDO DIAZ	CC	ARBOLETES	MONTERÍA	ARBOLETES	ARBOLETES
82	15447965	JESUS DAVID	ESTRELLA OLASCOAGA	CC	0	MONTERÍA	0	RIONEGRO
83	15676303	JOSE GREGORIO	JULIO VILLEGAS	CC	CAUCASIA	MONTERÍA	CAUCASIA	CAUCASIA
84	15704942	WILBER MIGUEL	GUZMAN ROQUEME	CC	LOS CÓRDOBAS	MONTERÍA	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
85	18932587	JOSE ENCARNACION	RIVAS FLOREZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
86	22586655	LAUDITH JOHANA	OSPINO BENITEZ	CC	BELLO	BELLO	0	BELLO
87	22641560	HERNEIDA	LAMBERTINEZ MARTINEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	0	BARRANQUILLA
88	25763232	JOSEFA	ARISMENDY GONZALEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

89	25766759	CARMENZA DE JESUS	SOTO AGAMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
90	25766868	IRENE	MESTRA VILLAR	CC	AGUSTÍN CODAZZI	VALLEDUPAR	0	VALLEDUPAR
91	25767257	CANDELARIA MARIA	VILLERA LOZANO	CC	0	ENVIGADO	0	MEDELLIN
92	25767408	DAMARIS VICTORIA	VILORIA FERRER	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA	PURÍSIMA
93	25767411	MARTHA MARGOT	ORTIZ SUAREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
94	25767506	EDELMIRA TULIA	CORDERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
95	25767666	ANA REBECA	BOLAÑO HERNANDEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
96	25768269	TIVISAY DEL CARMEN	GENES CORDERO	CC	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO	MONTELÍBANO
97	25768277	ANA CECILIA	ARGEL BETIN	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
98	25768488	DORIS ESTHER	CAVADIA SOLANO	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE
99	25768623	MARIA BEATRIZ	RAMOS BARBA	CC	APARTADÓ	APARTADO	0	APARTADO
100	25768648	LUZ MERY	BERRIOS RODRIGUEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
101	25768859	LILIA ROSA	BEDOYA HERNANDEZ	CC	MANÍ	MANI	0	MANI
102	25768936	LUZ ESTELA	AVILEZ FUENTES	CC	MEDELLÍN	SAN PEDRO DE URABA	MEDELLÍN	SAN PEDRO DE URABA
103	25773330	AIDA LUZ	POLO SOTO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
104	25775684	SILVIA MARIA	HERNANDEZ NARVAEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
105	25776585	LENIS MARIA	RAMOS LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
106	25785067	ANGELICA MARIA	MARRUGO GLORIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
107	25785264	LINA MARIA	PACHECO MADERA	CC	MONTERÍA	0	MONTERÍA	MONTERÍA
108	25788075	EDILMA ROSA	VERGARA AGUILAR	CC	MONTERÍA	VALENCIA	0	VALENCIA
109	25801075	DENIS JESUS	JIMENEZ ORTEGA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
110	25857580	DONEY YADITH	SALGADO GUZMAN	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
111	25878336	ROSA ELENA	BURGOS JIMENEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
112	25890575	AURA OLIVA	GONZALEZ VILLADIEGO	CC	CHIMÁ	MONTERÍA	0	CHIMÁ
113	26162942	SOL MARIA	VERGARA AGUILAR	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
114	30567844	EMELDA ISABEL	RAMOS GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

11 5	30689189	LEIDIS SOFIA	LOPEZ PAEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
11 6	32201316	BLANCA LIBIA	SALGADO COA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
11 7	32252770	DILUVIANA MARIA	VERGARA VILLA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
11 8	32252847	DEBORA DEL ROSARIO	HERNANDEZ SANCHEZ	CC	TURBO	IBAGUE	0	MONTELÍBA NO
11 9	32254463	AMPARO DEL CARMEN	VELASQUEZ MARMOL	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	0	LOS CÓRDOBAS
12 0	32254660	NERY SOFIA	DIAZ SANCHEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
12 1	32272238	LUZ ELENA	ALARCON LADEUS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
12 2	32289809	TERESA DE JESUS	MARTINEZ DIAZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
12 3	32835626	LUCENITH	ESPAÑA SALAZAR	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
12 4	33221787	XIOMARA	CASTRO PEÑA	CC	MOMPOX	MOMPOS	SANTA CRUZ DE MOMPOX	MOMPOS
12 5	34805241	BLANCA AURORA	VASQUEZ DIAZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
12 6	34965265	SOL MARIA	PATERNINA MESTRA	CC	0	CERETÉ	0	CAUCASIA
12 7	34971421	CARMENZA	TIRADO SANCHEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
12 8	34976447	ANA EDELMIRA	HOYOS HERNANDEZ	CC	CERETÉ	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
12 9	34976699	CARMEN	BARRIOS REYES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
13 0	34981013	ELVIRA ROSA	GARCIA CHAVES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
13 1	34984944	ELIZABETH	CARMONA SUAREZ	CC	SAN CARLOS	MONTERÍA	0	SAN CARLOS
13 2	34989892	ROSARIO DEL CARMEN	ZAPA RAMOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
13 3	34993746	NUBIA ESTHER	LAMBERTIN EZ HUMANEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	CHIMÁ
13 4	34995904	REINA RUTH	HERNANDEZ GRANDA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
13 5	34997579	NELIS MARIA	PACHECO ACOSTA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
13 6	34999779	RUBIS SOFIA	VARILLA PASTRANA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	MEDELLIN
13 7	35005329	LUDYS MARIA	TORRES PATERNINA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
13 8	35010146	EDELMIRA ROSA	AGUILAR JIMENEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

139	35010234	SELINDA ROSA	ALVAREZ HERNANDEZ	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
140	35010266	CARLOTA MARIA	ACOSTA ACOSTA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
141	35010514	LILA DEL CARMEN	POLO REYES	CC	MAICAO	LOS CÓRDOBAS	MAICAO	MAICAO
142	35010538	GLORIA CECILIA	MARTINEZ POLO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA
143	35011045	ENELDA ROSA	PEREZ ROMAN	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
144	35011050	CECILIA MARIA	ESPITIA ZABALA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
145	35011066	CECILIA ROSA	GUILLENS MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
146	35011150	MAYRA	YANEZ ZUÑIGA	CC	MONTERÍA	TURBO	MONTERÍA	MUTATA
147	35011191	SELFIDA ROSA	VILLADIEGO BRAVO	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
148	35011603	DORA LIGIA	PALACIO SERNA	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
149	35011608	JULIA EMPERATRIS	LOPEZ PATERNINA	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
150	35011668	NARLYS ISABEL	SAEZ NUÑEZ	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	0	SANTA CRUZ DE LORICA
151	35012030	MILENIS MAGDALENA	MEDRANO VASQUEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
152	39303966	ARELIS ROSARIO	RAMOS MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
153	39305944	MARLENYS DEL CARMEN	TORO REGINO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
154	40938777	PADIS PATRICIA	ARGUMEDO GUZMAN	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
155	42650140	ANA DEL CARMEN	BARRERA RIVERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	ARBOLETES
156	43088306	SANDRA DE JESUS	HERAZO QUIÑONEZ	CC	0	0	0	MONTERÍA
157	43747167	DORA EMILCE	BOLAÑO FLOREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
158	45485815	CRISTINA	PIÑERES GONZALEZ	CC	0	0	0	BOGOTA. D.C.
159	45552972	ERIKA PAOLA	VALVERDE DOMINGUEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
160	49685734	MELANIA DEL CARMEN	LEON AGUIRRE	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
161	50570470	MERLY DEL CARMEN	GONZALEZ MARTINEZ	CC	0	MONTERÍA	0	VALENCIA
162	50851336	DOLYS DEL CARMEN	PEREZ ESPITIA	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

163	50886392	MILENA JUDITH	TATIS SAENZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	LOS CÓRDOBAS
164	50890566	LUZ ELENA	GALARCIO PEINADO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
165	50893506	ISABEL SEGUNDA	RAMOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
166	50898886	NELLY DEL CARMEN	SANCHEZ ALMANZA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
167	50908157	YAKELIN PETRONA	LOZANO VALDERRA MA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA. D.C.
168	50908311	MARTHA MAGDALEN A	CALLE ESPINOSA	CC	VALDIVIA	VALDIVIA	VALDIVIA	VALDIVIA
169	50908632	ILUMINADA DEL CARMEN	MUNZON FERNANDEZ	CC	0	LOS CÓRDOBAS	0	LOS CÓRDOBAS
170	50909347	SERMIRA DEL SOCORRO	GOMEZ GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
171	50909584	GIOVANNY ESTHER	MENDOZA GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
172	50912039	DEISI ESTER	POLO	CC	0	MOSQUERA	0	MOSQUERA
173	50915206	MARCELINA DE JESUS	SANCHEZ CORDERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
174	50915355	YENIS REBECA	OTERO OVIEDO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
175	50915788	BIVIANA DEL CARMEN	DIAZ DORIA	CC	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ	CERETÉ
176	50918441	DUX ALEXANDRA	MEDINA CANO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
177	50918500	MILADIS DEL CARMEN	ROYET MURILLO	CC	MONTERÍA	0	MONTERÍA	MONTERÍA
178	50920610	NIVIS STELLA	MOLINA CORDERO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
179	50922408	MILADIS MARIA	MONTES REYES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
180	50925755	LEDIS MARIA	NARVAEZ DIAZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
181	50931875	YULI GREIT	LAGUNA AVILEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
182	50943958	AIDA LUZ	CAMPO QUIÑONEZ	CC	SAN JOSÉ DE URÉ	MONTELÍBA NO	SAHAGÚN	MONTELÍBA NO
183	50974999	EMIRA MARIA	ARGUMEDO LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
184	50985125	YULIETH DEL CARMEN	DE LA OSSA CONTRERA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
185	64564128	CARMEN EDITH	RIOS ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
186	70520140	JOSE ABELARDO	ORTEGA ESPITIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

187	70520951	GABRIEL	ARRIETA ARRIETA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
188	70525792	MEDARDO EULISES	PAEZ PEÑA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
189	70526144	OSCAR DE JESUS	VEGA ROQUEME	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
190	70528338	JUAN CARLOS	CASTILLO REBOLLEDO	CC	LOS CÓRDOBAS	MONTERÍA	0	MONTERÍA
191	70528730	ARCIDES	DORIA HERNANDEZ	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
192	70529228	ROBERTO CARLOS	BARON PEREZ	CC	TURBO	TURBO	TURBO	TURBO
193	70530983	LUIS ALBERTO	PERALTA REGINO	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
194	72208162	ELDER DE JESUS	BERROCAL GAVIDES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	LA APARTADA
195	72329045	MIGUEL ANTONIO	ORTIZ CUITIVA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	ARBOLETES	BARRANQUI LLA
196	72343044	JOSE ALFREDO	CORREA GUERRERO	CC	0	CARTAGENA	0	BARRANQUI LLA
197	73105372	ALFREDO ALBERTO	LUNA GAVIRIA	CC	APARTADÓ	CARTAGENA	0	APARTADO
198	73431214	ALEXANDER ANTONIO	OCHOA GENEY	CC	0	CARTAGENA	0	CARTAGENA
199	77156301	MARIO ANTONIO	VEGA LEON	CC	MONTERÍA	CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	ARBOLETES
200	78029781	FERNANDO ARIEL	NIETO MONTES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	CERETÉ
201	78034582	SAMUEL DAVID	POLO VELLOJIN	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	SOACHA
202	78034921	MISAEDEL CRISTO	HERRERA LUNA	CC	0	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
203	78077738	OMAR	GONZALEZ CASTRO	CC	MONTERÍA	APARTADO	APARTADÓ	MONTERÍA
204	78305611	ELVIS ENRIQUE	GUZMAN OVIEDO	CC	0	TURBO	0	TURBO
205	78320126	EMIRO CESAR	CHICA ALEAN	CC	LA APARTADA	LA APARTADA	0	LA APARTADA
206	78590844	JOSE LUIS	RICARDO GONZALEZ	CC	PUERTO LIBERTADOR	BOGOTA D.C.	PUERTO LIBERTADO R	PUERTO LIBERTADOR
207	78687742	DOMINGO SEGUNDO	CARRILLO TORDECILLA	CC	0	MONTERÍA	0	CHIMICHAG UA
208	78687852	LUIS MIGUEL	CASTAÑO TORRES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
209	78693533	JUAN MANUEL	PEREZ MENESES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
210	78695365	JORGE LUIS	MORALES NEGRETTE	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
211	78696050	ROBERTO MIGUEL	RAMOS DEAN	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
212	78699387	MANUEL JERONIMO	TORDECILLA MUÑOZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	ARBOLETES	ARBOLETES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

213	78699501	LEWIS ENRIQUE	IBAÑEZ MARMOLEJO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
214	78699850	ENOC RANCES	HERNANDEZ ARROYO	CC	MONTERÍA	INIRIDA	0	INIRIDA
215	78700860	MANUEL ALBERTO	ROYETT VERGARA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
216	78702767	JORGE LUIS	MENDEZ VILORIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
217	78703463	EIBAR NIOBER	ALARCON CONTRERAS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
218	78703844	CANDIDO MANUEL	MADERA MURILLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
219	78704026	LUIS ANGEL	PICO LOZANO	CC	0	MONTERÍA	0	LOS CÓRDOBAS
220	78705002	MANUEL ANTONIO	TORREGLOS A CORREA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
221	78705047	ABEL HORACIO	BOLAÑOS BAZA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
222	78705250	ALADINO ENRIQUE	MERCADO CASTRO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
223	78705591	MANUEL SALVADOR	MARTINEZ GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
224	78705739	CARLOS ARTURO	RADA GOMEZ	CC	0	MONTERÍA	0	0
225	78706150	MARCOS FIDEL	MUÑOZ VARGAS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
226	78709079	AMAURY RICARDO	GONZALEZ ARIZMENDI	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
227	78710352	MIGUEL ENRIQUE	ROMERO ARIAS	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	0	LOS CÓRDOBAS
228	78711557	ROBERTO CARLOS	GONZALEZ GUERRA	CC	MONTERÍA	0	0	MONTERÍA
229	78712133	MANUEL GREGORIO	GONZALEZ GOMEZ	CC	0	ARBOLETES	0	ARBOLETES
230	78713067	ELIECER MANUEL	VERGARA AGUILAR	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
231	78713687	JORGE LUIS	ARAUJO MACEA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
232	78714297	NEVER ANTONIO	SALAS NARVAEZ	CC	ARBOLETES	MONTERÍA	0	ARBOLETES
233	78714676	LEONEL ENRIQUE	SANCHEZ ESPITIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
234	78714722	JORGE LUIS	TORO CORCHO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
235	78715140	MIGUEL ANTONIO	DIAZ HERRERA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
236	78715386	ARMANDO ENRIQUE	LOPEZ PEREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
237	78716089	EDUARDO MIGUEL	ROMERO PINEDA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
238	78717243	YESID ENRIQUE	MARTINEZ DIAZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

23 9	78744295	MIGUEL ENRIQUE	SUAREZ ESCOBAR	CC	MONTERÍA	SAN PABLO	MONTERÍA	LOS CÓRDOBAS
24 0	78745081	JUAN ANTONIO	OSPINO PADILLA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
24 1	78745476	NAFER ENRIQUE	ARRIETA VEGA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
24 2	78745680	JESUS ENRIQUE	OSPINO BERNA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
24 3	78747534	GUSTAVO ALFONSO	PARRA ALVAREZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	LOS CÓRDOBAS
24 4	78749287	LUIS GUILLERMO	JIMENEZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
24 5	78749584	ALEXIS ALEXANDER	HERNANDEZ PADILLA	CC	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	PUERTO GAITAN
24 6	78749880	OVIDIO MANUEL	MAUSA ROQUEME	CC	0	MONTERÍA	LA GLORIA	LA GLORIA
24 7	78751246	ISIDORO FRANCISCO	PERALTA RAMOS	CC	0	0	0	MONTERÍA
24 8	78751785	YOMAR ENRIQUE	BERRIO GOMEZ	CC	0	0	0	0
24 9	78752405	ENRIQUE ANTONIO	ARCIRIA TIRADO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
25 0	78766572	EDILBERTO ANDRES	AVILA LOZANO	CC	0	MONTERÍA	VALENCIA	MONTERÍA
25 1	79148409	RAIMUNDO JOSE	PADILLA VILLADIEGO	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
25 2	80107367	LUIS FERNANDO	DUQUE	CC	BELLO	BELLO	BELLO	0
25 3	80716958	JULIO ANTONIO	DURAN VARGAS	CC	0	0	0	BOGOTA. D.C.
25 4	84068144	ALDEIRO JESUS	MOLINA PAJARO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
25 5	92495625	ALDEMAR DEL CRISTO	MARTINEZ SALAZAR	CC	0	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SINCELEJO
25 6	98650150	UBADEL ENRIQUE	SOTO CROSS	CC	SINCELEJO	SAN JUAN DE URABA	0	SINCELEJO
25 7	98686522	JULIO	SOTELO FLORES	CC	0	SAN JUAN DE URABA	0	NECOCLI
25 8	98687708	DIOMEDES DE JESUS	RAMOS JIMENEZ	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	0	SAN JUAN DE URABA
25 9	10012430 26	MANUEL ALBERTO	BARRIOS GAVIRIA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	0	SAN JUAN DE URABA
26 0	10015500 57	KARIME LORENA	ROJAS COCHERO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	0	CAUCASIA
26 1	10017475 19	EMERSON ENRIQUE	SUAREZ SUAREZ	CC	0	MONTERÍA	0	0
26 2	10021471 81	LEIDY YULEI	CADAVID ESCOBAR	CC	REMEDIOS	REMEDIOS	REMEDIOS	SEGOVIA
26 3	10024941 89	KAREN SAUDITH	ARROYO FABRAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUE
26 4	10029979 80	LUIS DARIO	CARDONA CANTILLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
26 5	10029988 26	GISELLA DEL CARMEN	VERGARA SALGADO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

26 6	10029992 32	CESAR LUIS	MACHADO PEREZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
26 7	10030002 34	YESICA PAOLA	PEREZ HERNANDEZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
26 8	10030004 79	JORGE LUIS	MARTINEZ PADILLA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
26 9	10030017 27	LUIS EDUARDO	GUERRA LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
27 0	10030034 08	DIANA MARIA	MARTINEZ PADILLA	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
27 1	10030045 62	DIEGO	PONCE BOLAÑO	CC	CHÍA	CHIA	0	CHIA
27 2	10030053 31	ROSA ELENA	GALEANO BOHORQUE Z	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
27 3	10030450 74	ANGIE PAOLA	MERCADO LAND	CC	MOÑITOS	CERETÉ	0	MOÑITOS
27 4	10030466 98	BRAYAN YOSETT	CASTRO SANCHEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
27 5	10030679 35	DORIS DEL CARMEN	CONDE VEGA	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
27 6	10030921 27	ATALIA MARIA	VEGA SALGADO	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	0
27 7	10030930 38	JOSE JAVIER	DIAZ TORRES	CC	SAN JUAN DE URABÁ	LOS CÓRDOBAS	SAN JUAN DE URABÁ	0
27 8	10031397 81	IVAN DARIO	ALVAREZ ORTIZ	CC	PUERTO ESCONDIDO	MONTERÍA	0	PUERTO ESCONDIDO
27 9	10031414 88	GUSTAVO IGNACIO	SANCHEZ ALVAREZ	CC	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO
28 0	10031921 07	WENDY YOHANNA	SOTELO BEDOLLA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
28 1	10033936 99	DINA LUZ	MENDOZA GARCIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
28 2	10033951 26	JOHANA SULEY	VELASQUEZ COTUA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
28 3	10033969 36	ESNEIDER SAIR	HOYOS MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
28 4	10033969 37	OSNEIDER SAMIR	HOYOS MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
28 5	10033982 10	AILYN MELISA	COSME VERGARA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
28 6	10034030 18	NATALIA	MEZA HOYOS	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	MONTERÍA
28 7	10034040 80	KAROLA	TIRADO CORDOBA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
28 8	10034053 11	SINDY PATRICIA	ALMANZA GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
28 9	10034063 94	YARINA LUZ	RAMBAO SOTO	CC	0	MONTERÍA	0	0
29 0	10034077 79	FAVIO ANDRES	LUNA CALDERA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
29 1	10034077 92	FABER	LUNA CALDERA	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

29 2	10034333 02	ALEX ANTONIO	OSORIO BABILONIA	CC	0	BOGOTA D.C.	0	MONTERÍA
29 3	10034337 54	OSNEIDER DANIEL	FAJARDO MORELO	CC	LOS CÓRDOBAS	MONTERÍA	0	0
29 4	10034504 26	IVAN DARIO	ARRIETA JARAMILLO	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
29 5	10034504 32	JAINER DAVID	JARABA ALVAREZ	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	0
29 6	10034505 45	YULIANA	YENERIS SERPA	CC	MONTERÍA	ITAGUI	0	MONTERÍA
29 7	10034506 32	DEISY ASTRID	JARAMILLO CARVAJAL	CC	BELLO	BELLO	0	MEDELLIN
29 8	10034506 43	RIVALDO	NUÑEZ ARGUMEDO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
29 9	10034506 88	ELIS ISABET	PASTRANA LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	ARBOLETES
30 0	10034510 79	JOSE DAVID	REYES SAEZ	CC	LOS CÓRDOBAS	MONTERÍA	0	0
30 1	10034512 40	HUVER ENRIQUE	SALGADO ORTEGA	CC	MONTERÍA	ITAGUI	0	SAN PEDRO DE URABA
30 2	10034514 05	JESUS DAVID	SIBAJA AGUILAR	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	APARTADO
30 3	10034514 33	PAOLA ANDREA	HERRERA NARVAEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTELÍBA NO
30 4	10034515 43	SEBASTIAN	PETRO POLO	CC	0	LOS CÓRDOBAS	0	MAICAO
30 5	10034520 77	LUZ ESTHELA	JIMENEZ GARCES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
30 6	10034522 82	JOSE IGNACIO	PADILLA BARBA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	0	SAN PEDRO DE URABA
30 7	10034526 35	JESUS DAVID	BENITEZ MENDOZA	CC	0	0	0	FUSAGASUG A
30 8	10037198 12	LUIS DAVID	SEJIN HERNANDEZ	CC	SAN PELAYO	MONTERÍA	0	SAN PELAYO
30 9	10062883 01	HEIDY JULIETH	LEON	CC	ARMERO GUAYABAL	GUAYABAL	0	ARMERO (GUAYABAL)
31 0	10073389 88	ANDRES FELIPE	MONTALVO GONZALEZ	CC	ALGARROBO	ALGARROBO	0	ALGARROBO
31 1	10075624 02	ARICELY	ROMERO GONZALEZ	CC	ARBOLETES	TURBO	0	UNGUIA
31 2	10076128 91	MAIRA ALEJANDRA	PASTRANA LOZANO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
31 3	10076131 55	MARIA CLAUDIA	LOZANO TORRES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
31 4	10077685 15	LUIS ALEJANDRO	MOLINA ARRIETA	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA
31 5	10078224 32	ROCIO DEL CARMEN	PEREZ ARROYO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
31 6	10078491 70	KELIS YOJANA	RUIZ AVILA	CC	PLANETA RICA	PLANETA RICA	0	PLANETA RICA
31 7	10078511 61	KATHERINE PAOLA	RAMOS MERCADO	CC	0	0	0	CERETÉ
31 8	10101111 66	ELVIRA ROSA	GOMEZ TORRES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

319	1010186309	HENRY DAVID	MEZA HOYOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	BOGOTA. D.C.
320	1029720055	VERONICA ANDREA	HUMANEZ ROYET	CC	MONTERÍA	0	0	0
321	1033366120	YESENIA PAOLA	RODRIGUEZ VERTEL	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	0
322	1033366890	SARA PATRICIA	PEREZ CAVADIA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	MONTERÍA	0
323	1033367359	NOHEMI	RAMOS PERALTA	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	ARBOLETES	ARBOLETES
324	1033368348	MARLIS SOFIA	CORDERO ARRIETA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	0
325	1033370331	DINA LUZ	RODRIGUEZ MUÑOZ	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
326	1033371208	IRIS DEL CARMEN	ARRIETA ALVAREZ	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
327	1033372978	LUIS MIGUEL	RAMIREZ ALVAREZ	CC	ARBOLETES	MONTERÍA	0	ARBOLETES
328	1033373518	GLORIA LEIDY	POSADA MARTINEZ	CC	ARBOLETES	MEDELLIN	ARBOLETES	ARBOLETES
329	1033374838	YESICA YULIETH	BEDOYA GENES	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	0	ARBOLETES
330	1033376375	JHON DAVID	ENAMORADO HOYOS	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	0	LOS CÓRDOBAS
331	1037483235	ADI LUZ	CARRASCAL ROLDAN	CC	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA
332	1038113793	ALONSO DE JESUS	GONZALEZ ALMANZA	CC	0	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA
333	1038124189	SERGIO ANDRES	DIAZ CORTES	CC	CAUCASIA	0	0	CAUCASIA
334	1038818965	YOVANNY	SOTO ACEVEDO	CC	0	CHIGORODO	CHIGORODÓ	CHIGORODO
335	1040367595	ROSIRIS MARIA	DE HOYOS OVIEDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	RIOSUCIO
336	1041254071	JOSE DE LOS SANTOS	MARTINEZ LOPEZ	CC	0	0	SAN PEDRO DE URABÁ	0
337	1041255119	SANDY YAUDITH	PATERNINA RAMIREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
338	1041255122	CARLOS DANIEL	SALGADO GOMEZ	CC	0	SAN PEDRO DE URABA	0	SAN PEDRO DE URABA
339	1041255128	JOSE FERNANDO	ALVAREZ HOYOS	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	0	SAN PEDRO DE URABA
340	1046903220	EUCLIDES ANTONIO	ARROLLO JIMENEZ	CC	0	ARBOLETES	0	ARBOLETES
341	1047421391	LINA ESTHER	MARTINEZ PADILLA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	0	BOGOTA. D.C.
342	1062426983	RONALDO LUIS	JIMENEZ VELEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
343	1062427735	JORGE ISAAC	PEREZ SANTANA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
344	1062432302	YOHEMY ESTHER	JIMENEZ FULAYE	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	VALLEDUPA R

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

34 5	10629592 87	KENIA ANDREA	CANTERO JERONIMO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
34 6	10629618 47	EIRA MARIA	GOMEZ SANTOS	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
34 7	10629750 67	YORELIS DEL CARMEN	HERNANDEZ JARAMILLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
34 8	10631440 86	JOHANA PAOLA	SIARRA GARCIA	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SANTA CRUZ DE LORICA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	MONTERÍA
34 9	10631527 54	OMAIRA	GUZMAN RODRIGUEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
35 0	10632910 14	LUIS JAVIER	ZUÑIGA MONTALVO	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBA NO	0	MONTELÍBA NO
35 1	10632917 90	ARMANDO JOSE	LAMBERTIN ES LOPEZ	CC	MONTELÍBA NO	MONTELÍBA NO	MONTELÍBA NO	MONTELÍBA NO
35 2	10636464 17	LUIS MARIO	MESTRA ESPITIA	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	0	0
35 3	10636464 20	JOSE ANTONIO	ROQUEME ROJAS	CC	0	LOS CÓRDOBAS	0	0
35 4	10636487 00	FANNY DEL CARMEN	JARAMILLO MEDINA	CC	ARBOLETES	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
35 5	10636512 79	JOSE MANUEL	URUETA VELASQUEZ	CC	0	0	0	LOS CÓRDOBAS
35 6	10636513 83	OSCAR OLEIVIS	MERCADO MORALES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
35 7	10637206 34	DENIS	CARVAJAL VARGAS	CC	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA
35 8	10637210 40	FRANCISCO	GARCIA GOMEZ	CC	MOÑITOS	MONITOS	MOÑITOS	MOÑITOS
35 9	10637267 03	ONEIDER LUIS	QUINTANA BATISTA	CC	0	ACACIAS	MOÑITOS	MOÑITOS
36 0	10643071 47	DIANA MILENA	SIERRA HERNANDEZ	CC	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO
36 1	10643099 76	NICOLAS ELIAS	SANCHEZ ALVAREZ	CC	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	0
36 2	10643103 26	EVA SOFIA	DURANGO MURILLO	CC	0	PUERTO ESCONDIDO	0	0
36 3	10643167 06	MANUEL DE CRISTO	GUERRA ESQUIVEL	CC	0	PUERTO ESCONDIDO	0	PUERTO ESCONDIDO
36 4	10649793 97	ALEJANDRO MANUEL	RAMOS LOPEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
36 5	10649955 29	FRANCISCO JAVIER	MORA MACHADO	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
36 6	10649988 31	MIGUEL ANGEL	ACOSTA MONTES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
36 7	10650087 89	NORELBIS	CARE IBÁÑEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	CERETÉ
36 8	10656532 87	LINA MARCELA	ARGUMEDO FABRA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	VALLEDUPA R
36 9	10674046 12	FELIPE	PEÑAFIEL MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	PURÍSIMA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

370	1067837508	JAIRO LUIS	VERGARA MARQUEZ	CC	0	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	0	MONTERÍA
371	1067837822	CESAR LUIS	MARTINEZ PADILLA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
372	1067838844	SIARA VANESSA	TORRES POLO	CC	0	MEDELLIN	0	MONTERÍA
373	1067844512	ANGELA MARIA	HOYOS GONZALEZ	CC	ARBOLETES	MONTERÍA	ARBOLETES	ARBOLETES
374	1067845935	KELLYS DEYANIRA	CONTRERAS AGUILAR	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
375	1067846115	FRANCISCO ANTONIO	CORDERO CENTENO	CC	BARRANQUILLA	MONTERÍA	PUERTO ESCONDIDO	BARRANQUILLA
376	1067853023	OSCAR DARIO	AGAMEZ COGOLLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
377	1067853506	ASMET	OROZCO ARGEL	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
378	1067853666	MIRIAM ESTHER	BARBAS PESTANA	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
379	1067854835	CARLOS ANDRES	LOPEZ VILLAR	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	APARTADO
380	1067856039	ELVIA ROSA	AGAMEZ PADILLA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
381	1067856943	CARLOS ANDRES	BELTRAN BOHORQUEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
382	1067857278	ARNEIDIS DEL CARMEN	MARTINEZ RAMOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
383	1067864661	EDWIN DANIEL	DIAZ AGUIRRE	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
384	1067866444	LUZ NELY	RAMOS FERNANDEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
385	1067870094	MARIA EMPERATRIZ	BOHORQUEZ ALMANZA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
386	1067871094	CARLOS ANDRES	MARQUEZ NARANJO	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	0
387	1067871141	LINA MARCELA	OSORIO CORREA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
388	1067879433	OSCAR MIGUEL	GAVIRIA MUÑOZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
389	1067879759	ELMIS NAVIT	MANGONES AVILEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
390	1067882279	DIANA CAROLINA	CABARCAS ROMERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
391	1067883917	YUDIS MARCELA	ARRIETA SANCHEZ	CC	PUERTO ESCONDIDO	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
392	1067889267	YONAIR	CARRASCAL HERRERA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
393	1067889749	LUIS FERNANDO	VARILLA SIBAJA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
394	1067890575	JAVIER DARIO	FERNANDEZ CARVAJAL	CC	0	GUARNE	0	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

39 5	10678956 25	CARLOS ALBERTO	PASTRANA ESQUIVEL	CC	0	0	SAN CARLOS	MONTERÍA
39 6	10679041 53	YARLEDIS	MARTINEZ AYALA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
39 7	10679084 74	ELVER JOSE	RAMOS PEREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
39 8	10679142 77	ERIKA PATRICIA	DIAZ VERGARA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
39 9	10679189 04	LINA MARCELA	MARQUEZ RAMOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
40 0	10679197 01	LISETH	TORDECILLA PADILLA	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
40 1	10679228 07	RAMIRO JUNIOR	HOYOS PAEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
40 2	10679300 81	GUSTAVO ANTONIO	GONZALEZ MENDOZA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
40 3	10679326 33	YESICA PAOLA	MARTINEZ GALARCIO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
40 4	10679345 94	ALIRIS MARGOTH	BALOCO LARA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
40 5	10679347 47	EIVER JOSE	LUNA MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
40 6	10679366 18	JHON FREDY	DE LA CRUZ PADILLA	CC	0	ITAGUI	0	ITAGUI
40 7	10679370 15	RUS MELIS	UBARNES MORA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
40 8	10679374 05	KEIMER JOSE	FLOREZ VARGAS	CC	0	0	0	MONTERÍA
40 9	10679392 31	VANESSA CAROLINA	PERALTA MONTES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
41 0	10679415 70	DIANYS	ALEAN GONZALEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
41 1	10679420 45	LUIS GABRIEL	MARTINEZ GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
41 2	10679430 29	LUIS ENRIQUE	POSADA BAZA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41 3	10679452 62	LILIANA	TARRAS LUNAS	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41 4	10679461 19	UBER ALEXIS	PEINADO MARTINEZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41 5	10679466 45	SINDRY PAOLA	MENDOZA ANAYA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41 6	10679468 44	JOSE ALEJANDRO	GOMEZ VERGARA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41 7	10679488 32	BAISON ESTRID	PATERNINA RAMIREZ	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41 8	10679492 48	YEIRA YULIETH	VELEZ ARGEL	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
41 9	10679505 85	JESUS MANUEL	MOLINA MARTINEZ	CC	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	0	MONTERÍA
42 0	10679505 89	CARLOS ANDRES	PINEDA VILLALOBOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
42 1	10679509 53	KATHERINE	MARTINEZ SUAREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

42 2	10679511 70	ALES JAIR	HUMANEZ ROYET	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
42 3	10679531 25	YARICER	BERRIO ESPITIA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
42 4	10679542 78	JAIRO JESUS	MARTINEZ ROMERO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
42 5	10679552 34	JHAN ALFREDO	SOFAN CAUSIL	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
42 6	10679552 85	YULIZA YULIETH	SAEZ ARRIETA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
42 7	10679558 18	HERNAN	RAMOS SIPION	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
42 8	10679585 40	DIANA CAROLINA	BURGOS HUERTAS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
42 9	10679607 37	ANDREA CAROLINA	HUMANEZ LAMBERTIN EZ	CC	MONTERÍA	0	0	MONTERÍA
43 0	10679613 93	SONIA ESMIT	MEZA SEVILLA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
43 1	10679623 84	LUIS DAVID	CAUSIL MORA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
43 2	10679664 26	KATERINE SOFIA	YANCES MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
43 3	10679679 24	MELISSA	PARRA LOPEZ	CC	0	0	0	MONTERÍA
43 4	10684186 52	KEVIN DAVID	SANCHEZ GUTIERREZ	CC	0	0	0	0
43 5	10684263 91	ROSA INES	PADILLA MARTINEZ	CC	0	MONTERÍA	0	0
43 6	10684269 10	YENNIFER	CORREA CRUZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
43 7	10685761 24	CAROLINA ANDREA	COGOLLO PICO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
43 8	10685761 87	MAYERLIS	AGUILAR DIAZ	CC	0	MONTERÍA	0	0
43 9	10685764 80	EDUIN ANDRES	VILLADIEGO CORRALES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
44 0	10685769 00	MARICELA DEL CARMEN	ANAYA RAMOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
44 1	10685769 62	KAREN ESTHER	PACHECO OCHOA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	LOS CÓRDOBAS
44 2	10685770 63	ESTEBAN DAVID	MOGROVEJ O OSSA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
44 3	10685773 60	ANA MARIA	MACHADO VILORIA	CC	MONTERÍA	MONTELÍBA NO	0	MONTELÍBA NO
44 4	10685778 09	NIDIA PATRICIA	CORDOBA TORDECILLA	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO	SAN PELAYO
44 5	10685780 36	ELCY SOFIA	CORREA BERRIO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
44 6	10685781 99	TOVIAS ENRRIQUE	CASSAB MENDEZ	CC	0	0	0	PUERTO ESCONDIDO
44 7	10685783 90	FRANCISCO JOSE	MADERA DURANGO	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

44 8	10685784 29	MARIANO MIGUEL	FERNANDEZ JARABA	CC	0	ARBOLETES	0	ARBOLETES
44 9	10685787 75	MARIA LIONICIA	OSORIO HERNANDEZ	CC	0	MONTERÍA	0	0
45 0	10685790 11	MARIA FERNANDA	HERNANDEZ PAEZ	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS
45 1	10685790 22	LEIDER JOSE	CORDOBA TORDECILLA	CC	0	SAN PELAYO	SAN PELAYO	0
45 2	10685792 98	YUDELIS	ARRIETA NARVAEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
45 3	10685796 31	LUIS ALFONSO	GOMEZ POLO	CC	0	0	0	0
45 4	10685803 05	MARCELA	GOMEZ DIAZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
45 5	10685805 33	JAIRO LUIS	PADILLA MADERA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
45 6	10685810 58	ANA LUCIA	MADERA BLANCO	CC	MONTELÍBA NO	0	0	0
45 7	10685810 87	DANIS JUDITH	SANCHEZ RUIZ	CC	0	ARJONA	MONTERÍA	CARMEN DEL DARIEN
45 8	10685811 65	ANDRIS MILENA	NOVOA LOZANO	CC	LOS CÓRDOBAS	LOS CÓRDOBAS	0	0
45 9	10685813 35	DIEGO ARMANDO	GONZALEZ GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
46 0	10685816 62	JORGE LUIS	WARNES GAVIRIA	CC	RÁQUIRA	VILLETA	0	RAQUIRA
46 1	10685818 13	KENIA MARCELA	SAEZ PEÑA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
46 2	10685819 89	LUIS ENRIQUE	PEREZ MORA	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
46 3	10685821 58	YANDRIS	FLOREZ MERCADO	CC	MONTERÍA	PUEBLO NUEVO	0	0
46 4	10685824 73	ANDRES FELIPE	PINEDA VILLALOBOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
46 5	10685826 76	HECTOR JAVIER	CARVAJAL DIAZ	CC	MAGANGUÉ	CUMARAL	0	MONTERÍA
46 6	10685836 48	DIEGO ARMANDO	PEÑA PEÑATE	CC	COVEÑAS	MONTERÍA	0	MONTERÍA
46 7	10685840 75	EUDOSIA ISABEL	PATERNINA ROQUEME	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
46 8	10685844 30	GEICI YOANA	HERNANDEZ MESTRA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
46 9	10685848 49	MILENA MARCELA	RAMOS SOLANO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
47 0	10685849 20	JOSE JAVIER	HOYOS VELASQUEZ	CC	PARATEBUE NO	PARATEBUE NO	0	PARATEBUE NO (LA NAGUAYA)
47 1	10685855 43	DONAI DARIO	CORDOBA TORDECILLA	CC	0	MEDELLIN	0	MONTERÍA
47 2	10685856 03	VICTOR MANUEL	PEREZ GOMEZ	CC	0	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
47 3	10685858 16	MARA LUZ	MUÑOZ FLOREZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

47 4	10685864 33	DONALDO DARIO	TORDECILLA JIMENEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
47 5	10685866 68	NAFER MANUEL	RODRIGUEZ PEREZ	CC	MONTERÍA	VILLAVICENCIO	0	MONTERÍA
47 6	10685871 75	HEINER FERNANDO	GONZALEZ MESTRA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
47 7	10685880 27	WENDY YOLENIS	JIMENEZ OSPIÑO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
47 8	10685881 53	LUZ MAYDA	PADILLA MACHADO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
47 9	10685889 76	ANA MARCELA	DIAZ MARQUEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
48 0	10685890 88	WENDY LORAIMA	HERNANDEZ ESPITIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
48 1	10685895 71	YESIKA PAOLA	SERPA GENES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
48 2	10685895 81	LENIS MARIA	BERRIO MARTINEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
48 3	10685901 62	KELY VANESSA	HERNANDEZ ESPITIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
48 4	10685903 90	DANIELA	NAVARRO IBARRA	CC	SAN JUAN DE URABÁ	0	SAN JUAN DE URABÁ	SAN JUAN DE URABA
48 5	10688068 25	ALEIDA CRISTINA	SOTELO HOYOS	CC	TIERRALTA	RIOHACHA	TIERRALTA	MANAURE
48 6	10688080 54	MARIA ALEJANDRA	CORDERO CASTRO	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	0
48 7	10695048 74	DAYANA ANDREA	CORDERO FLOREZ	CC	SAHAGÚN	0	0	SAHAGÚN
48 8	10726594 63	LAYS YULIETH	VARGAS HERNANDEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
48 9	10738083 17	MIGUEL ANDRES	PETRO CUADRADO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	0
49 0	10738094 58	ANGEL FRANCISCO	MARTINEZ PETRO	CC	SAN PELAYO	SAN PELAYO	0	0
49 1	10738182 74	NEDER LUIS	PLAZA JIMENEZ	CC	CERETÉ	CERETÉ	0	CERETÉ
49 2	10738196 01	SANDY LUZ	REYES PERALTA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	SAN PELAYO
49 3	10740021 62	RUBY ESTHER	ARTUZ DIAZ	CC	MONTERÍA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA
49 4	11017836 61	DANIEL ANDRES	CARRASCAL QUIROZ	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSÓ	COLOSO (RICAURTE)
49 5	11021229 60	ANAVEL	GUTIERREZ ORTEGA	CC	0	LA UNION	0	0
49 6	11027984 61	MONICA	RICARDO JIMENEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO
49 7	11044195 47	MARCELA	QUIROZ PACHECO	CC	MONTERÍA	SAN MARCOS	0	SAN MARCOS
49 8	11188423 02	ANDREA ESTEFANIA	PACHECO ASSIAS	CC	0	0	0	RIOHACHA
49 9	11203840 92	YULIETH PAOLA	MARCELO DEL CASTILLO	CC	RESTREPO	GRANADA	0	GRANADA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

500	1124012015	PIER ANYELIC	SAENZ SANCHEZ	CC	0	SOLEDAD	0	MAICAO
501	1133794464	LINDA MARCELA	DURANGO PALENCIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
502	1133796123	MERIS PATRICIA	MEJIA COGOLLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	SABANETA
503	1133796973	BLANCA YAKELIN	VILLADIEGO TAPIA	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
504	1133834022	YOLANDA DEL CARMEN	MONTALVO ESPITIA	CC	0	NECOCLI	NECOCLÍ	PURÍSIMA
505	1138074925	JUAN DAVID	ROYETT BURGOS	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	0
506	1148436125	JOSE SANTO	HERNANDEZ GARCIA	CC	0	LOS CÓRDOBAS	0	0
507	1148437113	LUIS MIGUEL	ORTIZ SANCHEZ	CC	0	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO
508	1148437448	YOHEMIS YADID	FULAYE REYES	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERÍA
509	1148699570	JESUS	QUINTERO HERNANDEZ	CC	0	0	0	TURBO
510	1151436643	NELSON ENRIQUE	GOMEZ RASERO	CC	0	ARBOLETES	0	ARBOLETES
511	1192720502	SERGIO MANUEL	DIAZ MARQUEZ	CC	BARANOA	BARANOA	0	BARANOA
512	1192731706	FERNEY	SOLANO REDONDO	CC	0	0	0	0
513	1192752888	DANIELA DEL CARMEN	DE LA ROSA GARCIA	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	0
514	1192919932	NEEIR DAVID	BERTEL GUZMAN	CC	0	MONTERÍA	0	MONTERÍA
515	1192927487	ALEXANDRA	MARTINEZ PADILLA	CC	MONTERÍA	BOGOTA D.C.	MONTERÍA	MONTERÍA
516	1193099274	JOSE DANIEL	MENDOZA MARES	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	ARBOLETES
517	1193107074	LUIS ANTONIO	GONZALEZ PEREZ	CC	0	BOGOTA D.C.	0	0
518	1193113376	YERLYS ADRIANA	MERLANO TORRES	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	0	0
519	1193119329	LUDYS MARIA	PEÑA DE AGUSTIN	CC	0	CORDOBA	CÓRDOBA	CORDOBA
520	1193140378	MIRLEDYS	SOTELO YANEZ	CC	NECOCLÍ	YOPAL	0	0
521	1193515698	SAMIR DE JESUS	SOTELO OSORIO	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES
522	1193574781	NESTOR ANDRES	NAVARRO IBARRA	CC	0	0	0	SAN JUAN DE URABA
523	1194432249	YEINER ANDRES	PEREZ DIAZ	CC	0	MONTERÍA	0	0
524	1233338963	JESUS ALBERTO	MEDRANO GOMEZ	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA
525	1233340540	FREDY ANTONIO	VERONA POLO	CC	MONTERÍA	MONTERÍA	0	MONTERÍA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CANALETE del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **CANALETE**, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CÓRDOBA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CANALETE** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:
<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto del 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 9 de agosto de 2023.

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Gelka Paola Guerra Rueda

Revisó: Yalil Arana Payares

Trashumancia municipio de **CANALETE** del departamento de **CÓRDOBA** - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.